**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. - OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto es el establecimiento de un marco de colaboración entre el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, a través del Instituto Aragonés de la Mujer, y los Colegios de Abogados de Aragón, representados por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, para la prestación del servicio social público gratuito de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres.

**SEGUNDA. -**  **ACTUACIONES A REALIZAR**

1. El Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres incluye la orientación jurídica puntual y gratuita en los temas que la solicitante plantee. Igualmente comprenderá la información necesaria y el apoyo preciso para la realización de los trámites de solicitud para la asistencia jurídica gratuita.

2. El Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado conllevará también la organización de un servicio de turno de guardia especial en todos los partidos judiciales de Aragón para asesorar a la mujer víctima de cualquier violencia desde el momento previo a la interposición de la denuncia o querella.

**TERCERA. - ÁMBITO SUBJETIVO**

Podrán acceder al servicio objeto del presente convenio las mujeres residentes o con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las mujeres que, dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, sean víctimas de cualquiera de las formas de violencia comprendidas en el objeto de este convenio, independientemente de los ingresos que obtengan y cualquiera que sea su nacionalidad.

**CUARTA. - ASESORAMIENTO JURÍDICO EN LAS SEDES DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y DE LOS CENTROS COMARCALES**

1. Los Colegios de Abogados prestarán un servicio de atención especializada y gratuita que oriente a las mujeres, sean o no víctimas de violencia, sobre cualesquiera aspectos jurídicos que les afectan. Asimismo, se informará sobre los requisitos y trámites necesarios para obtener Asistencia Jurídica Gratuita y, en su caso, la designación de abogado/a y procurador/a por el turno de oficio. Quedan excluidos, en cualquier caso, del ámbito de actuación de los letrados que prestan este servicio de asesoramiento jurídico la tramitación directa de asuntos, la redacción de cualquier tipo de documento o la recomendación de profesionales.

2. El servicio de asesoramiento jurídico se atenderá, personal y telefónicamente, en la ubicación dispuesta al efecto por el Instituto Aragonés de la Mujer:

a) En la sede del Instituto Aragonés de la Mujer en Zaragoza, 6 horas a la semana, garantizando al menos que dos horas de atención serán en horario de tarde.

b) En la sede del Instituto Aragonés de la Mujer en Huesca, 3 horas a la semana, distribuidos en dos días, una hora y 30 minutos consecutivas.

c) En la sede del Instituto Aragonés de la Mujer en Teruel, dos horas consecutivas, un día a la semana.

d) En las sedes de los Centros Comarcales de Información y Servicios a la Mujer, de acuerdo con lo previsto en los Convenios suscritos anualmente con cada una de las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- En Calatayud, Daroca, Ejea de los Caballeros y Tarazona, dos horas consecutivas cada quince días, y en Alagón, Belchite, Borja, Cariñena, Caspe, Illueca, La Almunia de Doña Godina y Quinto de Ebro, dos horas consecutivas un día al mes.

- En Aínsa, Barbastro, Binefar, Fraga, Graus, Jaca, Monzón, Sabiñánigo y Sariñena, dos horas consecutivas dos días al mes

- En Utrillas, Alcañiz y Calamocha, dos horas consecutivas cada quince días y en Albarracín, Mora de Rubielos, Andorra, Castellote, Valderrobles y la Puebla de Híjar, dos horas consecutivas durante un día al mes

Se fijará el horario de mutuo acuerdo entre el IAM y la entidad beneficiaria. Podrá modificarse el horario de su prestación conforme a las necesidades y disponibilidad del IAM.

3. Se dará preferencia a las mujeres que concierten cita previa, sin perjuicio de que si los letrados estuvieran disponibles bien porque no se hubiera concertada ninguna cita, bien porque la persona citada no hubiera acudido, deban atenderse todas a aquellas que se personen dentro del horario establecido.

4. En todo caso, el Instituto Aragonés de la Mujer pondrá a disposición de los Letrados/as las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios contratados.

**QUINTA.- TURNO DE GUARDIA ESPECIAL PARA LA ASISTENCIA JURÍDICA DE EMERGENCIA A MUJERES VÍCTIMAS DE CUALQUIER VIOLENCIA**

1. Los Colegios de Abogados de Aragón establecerán un servicio de turno de guardia especial en todos los partidos judiciales de Aragón, integrado en el turno de violencia de género regulado en la normativa estatal de asistencia jurídica gratuita, para la asistencia jurídica de emergencia a las mujeres, con independencia de su edad, víctima de cualquier forma de violencia de las contempladas en el artículo 2 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón:

a) Malos tratos físicos, que incluyen cualquier acto intencional de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño en la víctima.

b) Malos tratos psicológicos, que incluyen toda conducta intencional que produce en la víctima la falta de autoestima o el sufrimiento a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento, culpabilización, limitaciones de su ámbito de libertad y cualesquiera otros medios semejantes.

c) Malos tratos sexuales, que incluyen cualquier acto sexual forzado por el agresor con violencia o intimidación, o sin que concurra el consentimiento libre y válidamente expresado de la víctima, con independencia de la relación que el agresor guarde con aquella.

d) Agresiones y abusos sexuales a niñas o adolescentes o corrupción de las mismas, comprensivos de actuaciones, incluidas la exhibición y la observación, que un mayor de edad realiza para su propia satisfacción sexual empleando la manipulación emocional, el prevalimiento de la situación de superioridad, el chantaje, las amenazas, el engaño o la violencia física o psíquica.

e) Acoso sexual, entendido como la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

f) Tráfico o utilización de la mujer con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, cualquiera que sea el tipo de relación que une a la víctima con el agresor, y con independencia de la edad de aquella.

g) Mutilación genital femenina, que comprende el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos y/o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos, por razones culturales o, en general, cualquiera otra que no sea una de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima.

h) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, que comprende cualquier tipo de actuación que impida o restrinja el libre ejercicio de su derecho a la salud reproductiva y la maternidad y, por tanto, que afecte a su libertad para disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos para su salud, así como a su libertad para decidir o no la procreación y para acceder o no a servicios de atención a la salud sexual, reproductiva o a medios anticonceptivos.

 i) Maltrato económico, que consiste en la privación intencionada y no justificada legalmente de recursos para el bienestar físico o psicológico de la víctima y de sus hijas e hijos, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

j) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad de la mujer

La asistencia jurídica de emergencia también se activará en los supuestos de presunto quebrantamiento de una pena, orden de protección o medida cautelar acordada en procedimientos por delitos cometidos contra una mujer.

2. En los supuestos de atención de emergencia a mujeres víctimas de violencia de género, esto es cuando la violencia se ejerza sobre la mujer por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, en base a lo establecido en los artículos 2g), 6 y 24 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, asumirá el coste de la prestación del servicio la Dirección General de Justicia del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, quedando en tal caso las condiciones de prestación del servicio reguladas por el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio y el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 110/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las clausulas Sexta y Décima del presente convenio en cuanto a la coordinación, activación de la guardia a través del teléfono gratuito 900-504-405 y el seguimiento y suministro de datos.

3. La asistencia jurídica de emergencia comprenderá el asesoramiento previo a la denuncia o la solicitud de la orden de protección, la asistencia en su redacción y presentación, en su caso, así como durante la ratificación judicial de las mismas, y el asesoramiento sobre la existencia o no del derecho a la asistencia jurídica gratuita para la defensa y representación letrada en las actuaciones judiciales posteriores, prestando a la mujer el apoyo preciso para la realización de los trámites pertinentes para efectuar la solicitud.

4. Esta asistencia jurídica de emergencia implicará el desplazamiento inmediato del Letrado para una asistencia presencial en un plazo máximo de 3 horas, con independencia de que la decisión definitiva que pueda adoptar la victima sobre la interposición de la denuncia o la solicitud de orden de protección. En ningún caso se prestará únicamente de forma telefónica, telemática ni a distancia, debiendo atender de modo presencial a la víctima en el lapso máximo de 6 horas.

5. La activación tanto del turno de violencia de género como del turno de guardia objeto de este convenio se realizará, en todo caso, a través del teléfono gratuito disponible 24 horas 900-504-405 gestionado por el Instituto Aragonés de la Mujer; no obstante, la activación de la guardia por cualquier otro cauce, no eximirá al Letrado que se encuentre de guardia de realizar el desplazamiento que sea preciso para atender a la víctima, poniéndolo en conocimiento del citado servicio en el plazo máximo de 24 horas. En el supuesto de que el Letrado responsable de la guardia no sea localizado, o por cualquier motivo, no pueda realizar la misma, la persona coordinadora de dicha guardia se responsabilizará del cumplimiento del servicio. En todo caso, deberá personarse un Letrado en el plazo máximo de tres horas desde la comunicación del supuesto que activa la asistencia jurídica de emergencia.

6. Los Letrados integrantes de cada turno de guardia deberán presentar un informe detallado de cada servicio de guardia, cuyo modelo será determinado por el IAM, en el que se harán constar las actuaciones e incidencias que se hubieran producido durante el mismo, que deberá ser entregado a la mayor brevedad a la persona coordinadora.

**SEXTA.- MEDIOS PERSONALES**

1. Con el objeto de atender el servicio objeto de este convenio la Entidad beneficiaria garantizará la disponibilidad de un número suficiente de letrados para su correcta prestación.

2. El Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres y el turno de guardia que conlleva deberá prestarse por letrados colegiados en el ámbito de los respectivos Colegios profesionales. Los letrados deberán acreditar una experiencia profesional de al menos tres años y ser todos ellos especialistas en derecho civil y penal. Asimismo, deberán contar todos ellos con conocimientos específicos en materia de violencia contra la mujer y de igualdad de género, que se acreditarán con los correspondientes títulos emitidos por entidad oficial o Institución Pública.

3. La Entidad beneficiaria designará una persona coordinadora del Servicio para cada provincia con funciones de distribución y coordinación de las actividades, que presentará al Instituto Aragonés de la Mujer, las estadísticas y datos de las asistencias prestadas, desagregadas por los distintos centros y partidos judiciales de las respectivas provincias. Así mismo arbitrará la presencia en las Comarcas de Letrados para colaborar en la elaboración de los procedimientos de coordinación de actuaciones de prevención y tratamiento de violencia contra la mujer en las mismas.

**SEPTIMA. - COORDINACIÓN CON EL TURNO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL RESTO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

1. El turno de violencia de género y el Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres, para su correcta prestación y su integración en el Servicio Social Integral y Especializado en Violencia contra la Mujer, serán activados a través del mismo teléfono gratuito, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta, garantizando su coordinación con el servicio de guardia de asistencia social y el de asistencia psicológica.

2. Los Colegios de Abogados estarán obligados a facilitar mensualmente al Instituto Aragonés de la Mujer la relación actualizada de abogados ejercientes adscritos al turno de violencia de género y al turno de guardia objeto de este convenio con sus correspondientes datos de contacto y fechas concretas en que se encuentra de guardia cada abogado. Los/as abogados/as de guardia deberán estar localizables en todo momento para cuyo fin cada Colegio de Abogados arbitrara en cada momento el sistema que considere más adecuado.

3. En los casos en que la solicitud de asistencia jurídica gratuita se realice por una víctima de delitos constitutivos de cualquier forma de violencia contra la mujer incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2007, de 22 de marzo de prevención y protección Integral a las mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, bien a través del servicio objeto de este convenio, bien conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, el Colegio de Abogados designará provisionalmente de forma inmediata abogado a la víctima para la primera actuación judicial posterior a la presentación de la denuncia. Así mismo, los Colegios de Abogados garantizarán la designación provisional del mismo abogado que haya asistido de emergencia a la víctima en el turno de guardia.

**OCTAVA.- PUBLICIDAD**

1. Los Colegios de Abogados de Aragón deberán dar publicidad del servicio objeto de este convenio, en un lugar visible al acceder a su sitio de Internet, dando información actualizada del servicio que comprenderá como mínimo sedes, horarios y días de atención al público en cada provincia, así como la necesidad de que el acceso al servicio se realice a través del teléfono gratuito 900-504-405 y enumerando expresamente todos los tipos de violencia contra la mujer que son objeto de atención y el apoyo financiero obtenido por el Instituto Aragonés de la Mujer. De dicha difusión deberá remitirse enlace al Instituto Aragonés de la Mujer para que pueda constar en la página web del Gobierno de Aragón.

2. Los Colegios de Abogados se comprometen a divulgar el servicio de objeto de este convenio en sus diversos ámbitos, colaborando en la organización de charlas, campañas y elaboración de publicidad, promovidas al efecto por el Instituto Aragonés de la Mujer o cualquier otro organismo o institución

3. En todas las acciones de divulgación y publicidad de los servicios del presente Convenio deberán figurar las Instituciones signatarias. Los Colegios de Abogados deberán hacer constar en cualquier acto o medio de difusión del servicio que su financiación se realiza con la colaboración del Instituto Aragonés de la Mujer, utilizando modelos debidamente autorizados al efecto por el Gobierno de Aragón y los logotipos correspondientes

**NOVENA.- FINANCIACIÓN**

1. Para la prestación del servicio previsto en el presente convenio el Gobierno de Aragón aportará como máximo, para el ejercicio 2018, la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS (36.930 EUROS), que será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 54.01.3232.480491 91002, del Presupuesto del Instituto Aragonés de la Mujer para 2018.

2. La aportación del Instituto Aragonés de la Mujer tiene la concesión de subvención de concesión directa establecida en la Ley 9/2017, de 19 de octubre, por la que se regulan los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos gratuitos de Aragón.

3. Se declara la incompatibilidad de esta subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración. Tampoco se podrá completar esta financiación con la solicitud de ingresos por la prestación del servicio a las personas que lo soliciten para el proyecto subvencionable.

**DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO**

1. Se presentará modelo normalizado de justificación con los servicios realizados en el periodo subvencionable. Dichos servicios se justificarán mensualmente, pudiendo realizarse pagos a cuenta. Los gastos correspondientes a servicios de noviembre y diciembre se justificarán mediante previsión antes del 28 de noviembre de 2018, pudiendo realizarse pagos anticipados correspondientes a este periodo. Dicha cuenta se justificará en firme el 15 de febrero de 2019, pudiendo ser inferior a lo pagado, en cuyo caso se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro por cobros indebidos, pero si los gastos justificados son superiores no se abonarán más de los previstos. Las normas de justificación quedan detalladas en el Anexo I de este convenio

2. Los pagos se tramitarán tras la presentación de la documentación justificativa que será comprobada por la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Mujer y certificada por la Directora del Instituto. El pago se abonará posteriormente.

3. La falta de subsanación de la justificación documental aportada por la entidad beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, o en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

4. La celebración del presente convenio conllevará la autorización de la entidad beneficiaria al Instituto Aragonés de la Mujer para recabar los certificados de estar al corriente de pago de los tributos y de la Tesorería general de la Seguridad Social, como de otras deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón.

**DECIMOPRIMERA- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO**

1. Las personas coordinadoras del servicio en cada provincia se responsabilizarán de la recogida de datos de los profesionales que realicen las guardias. Y a este fin, el Instituto Aragonés de la Mujer, entregará a la entidad beneficiaria los formatos sobre los que habrá de volcarse la información y realizar las consultas. Las personas coordinadoras se responsabilizarán así mismo de hacer entrega al Instituto Aragonés de la Mujer de la información sobre la gestión del servicio siempre que se requiera, mediante soporte digital para poder almacenar los datos derivados de la ejecución de este servicio, y en todo caso, en dos fechas concretas:

* El 30 de octubre del año en curso: información sobre la gestión del servicio durante el año natural en curso hasta el 30 de septiembre.
* El 15 de enero del año siguiente: información de la gestión del servicio del año en curso.

Las obligaciones documentales incluidas en este apartado comprenderán tanto el servicio objeto de este convenio como las guardias por violencia de género.

2. Asimismo, cada Colegio de Abogados deberá presentar al Instituto Aragonés de la Mujer una memoria trimestral de las actividades realizadas y los resúmenes de las estadísticas de las personas atendidas durante este período, desglosado por meses, que incluirá:

- Número de asistencias realizadas en los servicios de asesoramiento prestados en las sedes del IAM y centros Comarcales.

- Número de guardias realizadas, diferenciando entre casos de violencia de género y el resto de formas de violencia contra la mujer

- Número de solicitudes de reconocimiento del derecho de justicia gratuita. En el caso de que se conozca la resolución se informará asimismo del contenido de la misma.

- Número de denuncias y de solicitudes de órdenes de protección presentadas

3. Las posibles quejas que respecto al servicio objeto del contrato y al turno de violencia de género se reciban en el Instituto Aragonés de la Mujer, se cursarán a la Entidad beneficiaria a fin de que sean resueltas por escrito en un plazo no superior a 20 días.

4. Las actuaciones incluidas en el servicio objeto de este convenio se encuentran sometidas a la evaluación y seguimiento general de las subvenciones y, en su caso, al control financiero que desarrolle la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligado el beneficiario a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria, y sin perjuicio del control que puedan efectuar otros órganos como la Cámara de Cuentas de Aragón.

**DÉCIMOSEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

1. La entidad beneficiaria deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del servicio objeto del convenio, sin que ésta deje nunca de ser considerada como confidencial. Los letrados no trasladarán la información de la que tengan acceso por la prestación del servicio a la Administración concedente. Dicha información no podrán usarla para sí, ni proporcionar a terceras personas dato o información alguna a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos con el trabajo realizado.

2. El personal adscrito a la prestación del servicio objeto del convenio, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, está obligado como encargado del tratamiento de datos personales al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

3. El Instituto Aragonés de la Mujer se reserva el derecho a realizar controles durante el período de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y poder adoptar las medidas correctoras oportunas, en su caso.

**DÉCIMOTERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para el control y seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de la que formarán tres representantes del Instituto Aragonés de la Mujer y una persona representante por cada uno de los tres Colegios de Abogados que actuará como interlocutora con el Instituto. Dicha Comisión se reunirá cuantas ocasiones fuera preciso y, como mínimo, dos veces al año para evaluar las incidencias que hayan podido surgir en la prestación del servicio y sus posibles consecuencias a efectos del cumplimiento del convenio y analizar las medidas a arbitrar para garantizar una adecuada asistencia jurídica en las actuaciones judiciales posteriores a cada mujer víctima de violencia.

**DÉCIMOCUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio estará vigente desde el 21 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo objeto de financiación las actividades objeto del mismo realizadas en el mencionado periodo, si bien se establece como plazo máximo a efectos de presentación de documentos justificativos de las actuaciones realizadas en el último mes el 20 de diciembre de 2018, en el que se incluirán los gastos estimados de todo el mes, siendo objeto de ajuste posterior, en su caso, en el pago correspondiente al primer mes del año siguiente.

**DECIMOQUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, DESARROLLO E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

1. Este Convenio queda sujeto a la Ley 9/2017, de 19 de octubre, por la que se regulan los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos gratuitos de Aragón, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, resultando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, rubricando cada una de las hojas de que constan, en el lugar y fecha arriba indicados.

# ANEXO I. JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y SUS CORRESPONDIENTES PAGOS

La cuantía de la subvención establecida en el presente convenio es una cuantía máxima que requerirá de la correcta justificación según los instrucciones y modelos que serán remitidos a la entidad beneficiaria.

El servicio subvencionado se desglosa en las siguientes tipologías de gastos

a) Horas de trabajo de los Letrados en el servicio de asesoramiento jurídico individualizado a mujeres en las sedes del IAM en Zaragoza, Huesca y Teruel en los Centros Comarcales de Servicios Sociales: Se retribuirán a un máximo de 45,00 €/hora. Se subvencionarán las horas de presencia en las sedes determinadas, siempre que se acrediten debidamente según modelo remitido, donde debe existir la firma del Letrado que realiza las horas de asesoramiento y del coordinador provincial. Los gastos del personal designado para la prestación del servicio se justificarán con los documentos acreditativos del gasto y será precisa la acreditación de la retención practicada.

b) Disponibilidad de los Letrados para la atención de los turnos de guardia: se retribuirá con un máximo de 26.000 euros anuales para la provincia de Zaragoza (7.215 euros para el periodo objeto del convenio), 8.200 euros anuales para la provincia de Huesca (2.276 euros para el periodo objeto del convenio) y 6.000 euros para la provincia de Teruel (1.670 euros para el periodo objeto del convenio). Los gastos del personal designado para la prestación del servicio se justificarán con los documentos acreditativos del gasto y será precisa la acreditación de la retención practicada.

c) De coordinación de todo el servicio: La retribución fijada para la coordinación del servicio será de 300 euros al mes por provincia, incluyendo la aportación e inclusión de los datos tanto del asesoramiento individualizado en las sedes del IAM en Zaragoza, Huesca y Teruel en los Centros Comarcales de Servicios Sociales, como de las guardias objeto de este convenio y de las guardias por violencia de género en el soporte informático.

d) Desplazamientos efectuados por los Letrados del turno de guardia para la atención de urgencia de las víctimas de violencia: los gastos correspondientes a desplazamientos efectivamente realizados y debidamente acreditados se abonarán a razón de 0.19 euros/Km. o la cantidad que disponga la normativa del IRPF como gastos de locomoción en el caso que ésta fuera superior, hasta un máximo de 3.500 euros km/año para las tres provincias (972 euros para el periodo objeto del convenio). Se acreditará el nombre del Letrado, matrícula de su coche, personas atendidas y tipo de intervención, debiendo acreditarse la realización del gasto y sus correspondientes acreditaciones de pago, presentado con original y copia que serán estampillados.

e) Gastos Administración y otros gastos indirectos: no podrán superar el 10% del total de todos los gastos mencionados anteriormente. Se acreditará mediante nóminas o facturas prorrateadas de todos los meses objeto del periodo del convenio, según porcentaje determinado por método justo y equitativo de imputación de los costes indirectos a esta subvención.

La entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente cuenta justificativa:

a) Informe trimestral de ejecución según modelo acordado

b) Designación de los letrados que prestan el servicio, según modelo normalizado

c) Documentación acreditativa del número de horas de consulta realizadas por cada letrado, de los días de disponibilidad para atender el turno de guardia, de las solicitudes de reconocimiento del derecho de justicia gratuita y de las denuncias y solicitudes de órdenes de protección presentadas.

d) Una relación clasificada de los gastos de actividad, con identificación del letrado acreedor, numero de factura, concepto referido claramente al presente convenio, importe, fecha de emisión y de pago.

e) Las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y la documentación acreditativa de su pago.

f) Acreditación de los desplazamientos realizados mediante informe trimestral, incluyendo nombre del Letrado, matrícula de su coche, personas atendidas y tipo de intervención.

g) Declaración responsable de que no se han obtenido otros ingresos propios o ajenos procedentes de cualquier Administración, entidades públicas o privadas o de las mismas usuarias, que financien la prestación del servicio subvencionada.

Si cumplida la finalidad el gasto global realizado es inferior al previsto en el convenio la subvención concedida será reducida en la misma cuantía.